



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 11 de mayo

Número 106

Jefatura del Estado

Decreto-Ley

Por Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro le fué encomendada al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación, financiación y dirección de un Plan de viviendas de «tipo social», encaminado a resolver el problema de las clases económicamente más débiles. Promulgada posteriormente la Ley de Viviendas de «renta limitada», de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace imprescindible adaptar las directrices señaladas en el articulado del Decreto-ley para el desarrollo de aquel Plan, a los principios fundamentales en que descansa el nuevo régimen legal de viviendas de «renta limitada».

Al mismo tiempo, y para abrir cauce eficaz a la imperiosa tarea de sanear las zonas suburbanas de las grandes capitales y zonas industriales, mediante la construcción de poblados y absorción que ofrezcan alojamiento adecuado a los trabajadores, se ha considerado conveniente elevar el número de viviendas previsto en el Plan, establecido en el Decreto-Ley citado, con el consiguiente aumento de las que figuran en el Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de

primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con las finalidades indicadas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La superficie útil máxima de las viviendas de «tipo social», comprendidas en el Plan a que se refiere el Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro no podrá exceder de cincuenta metros, manteniéndose la composición y características constructivas señaladas a estas viviendas por el artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se proyecten núcleos o barriadas integrados por más de cien viviendas, el cinco por ciento de éstas podrán comprender dos dormitorios solamente, y en este caso, su superficie útil máxima no excederá de cuarenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de «tipo social» no excederá del sesenta por ciento del módulo fijado, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo cuarto del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—El Plan de construcción de «tipo social» será de veinte mil viviendas anuales, correspondiendo al Instituto Nacional

de la Vivienda la selección de las peticiones que formulen y la determinación de las ciudades o núcleos de población donde haya de edificarse, siendo causa determinada de esta elección la necesidad de las mismas.

La construcción de viviendas de «tipo social» previstas en la base segunda del Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco queda, por tanto, aumentada hasta la cifra de cien mil viviendas.

Artículo quinto.—En cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley y el de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro regirán las Ordenanzas aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo sexto.—La ubicación de estas viviendas debe establecerse en terreno que tengan, o fácilmente puedan tener, los servicios viarios, de transportes, agua, alcantarillado, etc. El importe de las obras de urbanización de estas viviendas podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la concesión de un préstamo que habrá de ser reintegrado en el plazo máximo de veinticinco años, que podrá reducirse previo informe del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda, con el interés del cuatro por ciento anual, préstamo que deberá ser amortizado por los Ayuntamientos del término municipal

donde se construyan las viviendas.

Artículo séptimo. — Cuando la importancia de los grupos proyectados haga necesaria la construcción de escuelas y capillas, el importe de las obras correspondientes será satisfecho por el Instituto Nacional de la Vivienda, y su utilización se realizará en las condiciones establecidas en el artículo noveno del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo octavo. — Para la realización de las obras a que se refiere esta disposición, los Ministerios correspondientes pondrán a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad anual de cien mil toneladas de cemento y diez mil toneladas de hierro de las clases que al efecto se señalen, suministros que gozarán, de acuerdo con lo que dispone la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, del carácter de absoluta necesidad nacional, ampliándose en esta cuantía las disponibilidades establecidas en la base octava del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Plan Nacional de la Vivienda.

Artículo noveno. — El presente Decreto ley será de aplicación a aquellos proyectos que, de acuerdo con el Plan Nacional, se presenten en el Instituto Nacional de la Vivienda a partir de la fecha de su publicación.

Artículo décimo. — En todo lo no especialmente previsto en este Decreto-Ley regirán las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de «renta limitada», Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones complementarias, que se aplicarán igualmente a los expedientes en curso, en los que estén pendientes de formalizar contratos de concesión de beneficios.

Artículo undécimo. — Quedan facultados los Ministros de Trabajo y de Hacienda para dictar las dispo-

siciones que exija el cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO.
(Del «B. O. del E.» número 128)

Diputación Provincial

Anuncio de concurso

Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base al Concurso de suministro de los artículos que a continuación se relacionan, al Hospital Provincial Médico Quirúrgico, se expone al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinado por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación Provincial, admitiéndose reclamaciones, durante dicho período de tiempo, en la Secretaría de la propia Corporación.

Relación de artículos

500 metros de tela de sábanas ancho, 160 centímetros.

200 metros de tela blanca para fundas de almohada, ancho 0,90 metros.

60 metros de cruzadillo para batas, 0,80 metros.

250 metros de tela blanca, ancho 0,80 metros.

150 metros de mantelería de color, ancho 150 centímetros.

30 metros de vichí a rayas para batas.

60 metros de tela azul para buzos.

4 docenas de paños de cocina, blancos.

2 docenas de paños de cocina, oscuros.

12 mantas de algodón blancas para camillas.

120 metros de tela de colchón, ancho 120 centímetros.

120 metros de tela para almohadas, ancho 0,90.

50 mantas de cama, de 150 por 220.

200 metros de tela retor, para cubrir muelles, ancho 1 metro.

Burgos, 7 de mayo de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de abril último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	2'88
Id. de pan de 400 gramos	1'92
Id. de cebada de 4 kilogramos	10'84
Id. de paja corta de 6 kilogramos	1'68
El kilogramo de paja larga	0'44
El kilogramo de carbón	0'92
El kilogramo de leña	0'31
El kilogramo de aceite	12'70
El litro de petróleo	3'05

Burgos, 8 de mayo de 1956.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Bugedo las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 30 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Herrera de Pisuerga

Edicto

D. Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de Saldaña, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Herrera de Pisuerga,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal de Herrera de Pisuerga, contra Santiago Pérez Martín, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—Sentencia.—En Herrera de Pisuerga a 10 de marzo de 1956.—El Sr. D. Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de Saldaña, con jurisdicción prorrogada a este de Herrera de Pisuerga, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, por lesiones, dimanante del sumario número 70 de 1955, seguida ante el Juzgado de Instrucción del partido y en cuyos autos figura como perjudicada, Lucía Simón Vargas, mayor de edad, viuda, mendiga, natural de Amayuelas de Abajo y sin domicilio conocido, y como presunto culpable Santiago Pérez Martín, mayor de edad, soltero, mendigo, natural de Gumiel (Burgos) y sin domicilio conocido,

habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Pérez Martín, a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Lucía Simón Vargas, de los gastos de curación de sus lesiones y al pago de las costas del juicio, abonándosele a referido penado, los veintiocho días de prisión preventiva que sufrió durante la tramitación del procedimiento, deje a los efectos decomisados el destino legal, y siendo desconocido el domicilio y paradero de las partes, para la notificación a las mismas de la presente resolución, ofíciase a la Guardia Civil de esta ciudad para la averiguación de su paradero y, en caso negativo, procedase a la notificación por medio de cédula que se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia y Burgos. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal, encontrándose celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—P. H., E. Carrera.—Rubricada.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Santiago Pérez Martín, de ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, doy el presente edicto en Herrera de Pisuerga a 30 de abril de 1956.—El Juez Comarcal, Isidro Rey.—Ante mí: P. H., E. Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Emeterio Mimbrellas Diez, Presidente de la Junta administrativa de Terrazas, solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Re-

gistros de Aprovechamientos de Aguas de la Cuenca, de uno que disfrutan con las del río Arlanza, en término municipal de Castrovido, con destino a riegos, cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia: Burgos.

Nombre del usuario: Junta administrativa de Terrazas.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arlanza, margen derecha.

Término municipal donde radica la toma: Castrovido, al lugar denominado «Vaqueriza», en la jurisdicción del pueblo de Terrazas.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica de Duero, Muro 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 4 de mayo de 1956.
El Ingeniero Director accidental,
Nicolás Albertos.

Alcaldía de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 3 de marzo último, el proyecto de urbanización de la plaza del Generalísimo Franco, y su contigua de Calvo Sotelo, y las calles de General Mola y primer sector de la de José Anto-

nio, redactado y reformado por el Ingeniero de Caminos, D. Eladio Martínez Mata, con fechas 4 de septiembre de 1952 y 11 de junio de 1955, y acordado para su ejecución imponer las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 del Texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, el expediente de su razón, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de 14 de julio de 1942.

Villadiego, a 30 de abril de 1956.
—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la realización de los proyectos de ampliación del Cementerio Municipal, de elevación de aguas para ampliación del abastecimiento local y urbanización de la plaza del Generalísimo Franco, calle del General Mola y otras, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formularse reclamaciones por los habitantes de este término municipal en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, Texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los

efectos del artículo 698 del referido texto legal.

Villadiego, a 30 de abril de 1956.
—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Las Hormaxas

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario, para instalación de energía eléctrica y alumbrado público en este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Las Hormazas, 8 de mayo de 1956.—El Alcalde, Eladio Ubierna.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de confor-

midad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 25 de junio de 1955.

Gumiel de Hizán, 3 de mayo de 1956.—El Alcalde, Simón Martínez.

Anuncios Particulares

Juntas vecinales de Ahedo del Butrón y Tudanca de Ebro (Burgos)

Anuncio

Con sujeción al pliego de condiciones, y las económicas que fijan las Entidades locales menores propietarias, tendrá lugar del local de la Casa de Concejo del pueblo de Tudanca de Ebro, el día 20 de los corrientes, a las cuatro de la tarde de dicho día, la subasta de 1.800 estéreos de leña de encina de los montes o monte, propiedad de Ahedo del Butrón y Tudanca.

Los pliegos y demás requisitos con las condiciones administrativas, obran en la Secretaría del pueblo de Tudanca de Ebro.

Tudanca de Ebro, a 7 de mayo de 1956.—El Presidente, Maximiano Fernández.

De esta capital se ha extraviado un perro de caza negro, con manchas blancas, y que atiende por «Tony». Se gratificará Bar Casa David, Santa Dorotea.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

A las diez y treinta horas del día 4 de junio próximo, se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria número 63), para la adquisición de carbón vegetal, con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región:

Burgos	486,72 Qms.
Bilbao	110,00 »
Logroño	211,64 »
Palencia	37,96 »
Pamplona	356,38 »
Santander	135,93 »
San Sebastián	219,55 »
Vitoria	156,48 »

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría de esta Junta de nueve y treinta a trece y treinta todos los días laborables.

El importe de los anuncios será a prorrato entre los adjudicatarios.

Los anuncios detallados con modelo de proposición pueden verse en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Establecimientos de Intendencia de las Plazas que se citan.

Burgos, 5 de mayo de 1956.